



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 11-03-2009 10:54:23

Al Contestar Cite Este Nr.:2009IE6934 O 1 Fol:5 Anex:0

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. **ORIGEN:** Origen: Sd:40 - SUBD. JURIDICA DE HACIENDA/OCAMPO SAN
DESTINO: Destino: DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CASTAÑE
ASUNTO: Asunto: ENAJENACION DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES, (C
OBS: Obs.: ASR

Secretaría
HACIENDA

MEMORANDO

PARA: JORGE CASTAÑEDA MONROY
Director Distrital de Contabilidad

DE: VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Directora Jurídica

ASUNTO: Respuesta solicitud de concepto sobre enajenación de bienes muebles inservibles, obsoletos o no explotados

FECHA:

En atención a su Memorando IE26803, donde solicita pronunciamiento de este Despacho respecto de las alternativas o mecanismos de tipo legal que puedan ser adoptados por las entidades distritales para adelantar el trámite de enajenación de sus bienes muebles inservibles, obsoletos o no explotados, me permito manifestarle:

ANTECEDENTES

Las entidades, dependencias y localidades que conforman el Distrito Capital, disponen de una gran cantidad de bienes muebles que han sido declarados como inservibles, obsoletos o no explotados, los cuales además de ocupar espacios físicos, exigen gastos adicionales para su vigilancia y aseguramiento, por ello se requiere definir un procedimiento legal para que los funcionarios responsables puedan decidir en relación con el destino definitivo de los mismos.

Así mismo solicita identificar al funcionario competente para tomar la decisión en relación con la enajenación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

Doctor Jorge Castañeda Monroy

2

Se considera importante partir de la regulación existente en materia contable y la Resolución 001 de 2001 "Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital" emitida por el Contador General de Bogotá D.C. con base en las facultades otorgadas por las normas que establecen sus funciones y competencias, regula en su capítulo 5.6.1.2 el procedimiento administrativo en "Egreso o salida definitiva por baja", dentro de los que se encuentran los bienes objeto de consulta, es decir inservibles, obsoletos o no explotados, en el cual, siendo viable aplicarles el procedimiento "5.6.1 Baja de bienes servibles no utilizables" en el que se surten dos etapas:

"A Autorización

La salida de bienes no utilizables u obsoletos requiere autorizaciones expresa del Director o Representante Legal o del funcionario delegado para tal fin.

*Dicha autorización debe realizarse mediante acto administrativo donde se detallen aspectos tales como la relación pormenorizada de los bienes, **destino que se les ha de dar, ya sea traspaso o traslado a otra entidad, venta permuta**, aprovechamiento para la recuperación de otros bienes de características similares o con destinación a la instrucción educativa; nombramiento de los funcionarios que deben llevar a cabo el procedimiento del destino final y las razones de la baja. (...)"*

(Negrilla fuera de texto)

Obsérvese de la norma transcrita que en la disposición de este tipo de bienes el representante, director o delegado debe en el acto administrativo que autoriza la salida del bien determinar el destino del mismo, como sería el caso de enajenación (venta), siendo necesario determinar en primera instancia si éste tiene la facultad o autorización de vender el bien, la cual para el caso de las localidades se encuentra en el artículo 44 del Decreto 854 de 2001. Para el evento de las entidades del sector central debe verificarse si tal facultad o autorización se encuentra en sus acuerdos de creación o de reformas administrativas, por cuanto el inciso final del artículo 13 del Decreto – Ley 1421 de 1993, dispone:

*"Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del Alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, **autoricen enajenar sus bienes** y dispongan exenciones tributarias o cedan sus*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

Doctor Jorge Castañeda Monroy

3

rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde."

Ahora bien, en cuanto el procedimiento a seguir la Ley 1150 de 2007¹ regula sobre el particular en su artículo 2º, lo siguiente:

Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

e) . La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.

En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y **en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado**, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación **se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.**

En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento,

¹ por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

Doctor Jorge Castañeda Monroy

4

para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La enajenación de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, Frisco, se hará por la Dirección Nacional de Estupefacientes, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Nacional de Estupefacientes.

El Reglamento deberá determinar la forma de selección, a través de invitación pública de los profesionales inmobiliarios, que actuarán como promotores de las ventas, que a su vez, a efecto de avalúos de los bienes, se servirán de avaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y quienes responderán por sus actos solidariamente con los promotores.

Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.

La venta implica la publicación previa de los bienes en un diario de amplia circulación nacional, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta;

Por lo anterior, el Gobierno Nacional reglamentó el referido proceso de selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado, bien sea a título oneroso a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

Doctor Jorge Castañeda Monroy

particulares o a título gratuito entre entidades públicas, mediante el Decreto Nacional 4444² del 25 de noviembre de 2008.

CONCLUSIÓN

Los instrumentos legales para enajenar bienes de entidades públicas Distritales se encuentran regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 1997 y el Decreto 4444 de 2008, previo agotamiento del procedimiento existente para la disposición de bienes determinados como inservibles, obsoletos o no explotados establecido en la Resolución 001 de 2001 numeral 6.5.1.2, así como la obtención y/o verificación de las facultades y/o autorizaciones que correspondan dependiendo de la naturaleza de la entidad.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR
Virginia Torres de Crisancha

Rad. IE26803

Proyecto: Alfonso Suárez Ruiz- Fabiola Ocampo Santa

² Por medio del cual se reglamenta parcialmente el literal e) del numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007